

Nº 0208

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 04.AGO.2022

VISTOS:

El Memorando N° 003564-2022-INABIF/USPNNA de la Directora de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, el Informe N° 000294-2022/INABIF.UA-SUPH/MSM aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano, y el Informe N° 000432-2022/INABIF.UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica del INABIF; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 0055 de 28 de febrero del 2022, se encargó a la servidora CAP ISABEL MARGARITA SANTILLAN TOLEDO, Especialista Social II, las funciones de la Dirección del CAR Casa Hogar Sagrado Corazón de Jesús – Los Olivos, de la USPNNA, con eficacia anticipada, a partir del 12 de febrero del 2022, en adelante;

Que, mediante Memorando N° 003564-2022-INABIF/USPNNA de fecha 01 de agosto del 2022, la Directora II de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNA- solicita la encargatura de las funciones de la dirección del CAR Sagrado Corazón de Jesús – Los Olivos- a la servidora CAS DELIA LUISA AGUADO CASAVARDE, Licenciada en Administración de profesión, con el cargo de Técnico Administrativo III, Administradora del CAR como encargada de las funciones de la dirección del indicado CAR, a partir del 01 al 15 de agosto del 2022, por vacaciones de la titular (Memorando N° 474-2022-INABIF.UA.SUPH.V.CAP);

Que, la encargatura de funciones es una decisión unilateral del empleador que se encuentra enmarcada dentro de un ámbito temporal específico, y por ende, no expresa la intención de otorgar al trabajador la titularidad del puesto o plaza que se encuentra ocupando a consecuencia del encargo de funciones, razón por la cual es permisible que cuando cese la necesidad institucional, o exista un motivo razonable del empleador, este decida dar término a dicha encargatura, y por tanto, la regresión a las condiciones primigeniamente pactadas con el trabajador;

Que, los numerales 84.1 y 84.2 del artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecen que el desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos pueden ser suplidos temporalmente en caso de vacancia o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquéllos; asimismo, dispone que este suplente sustituye al titular para todo efecto legal, ejerciendo las funciones del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen;

Nº 0208

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 04.AGO.2022

Que, el literal e) del numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021, establece que el Encargo, es la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un/una servidor/a para que asuma temporalmente las funciones de responsabilidad directiva o de consideración estratégica dentro de la entidad. El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Es de dos clases: (i) encargo de puesto o cargo; y, (ii) encargo de funciones; asimismo, el encargo se formalizará por Resolución de la Dirección Ejecutiva o a quien este delega dicha facultad y no podrá exceder el periodo presupuestal, asimismo, no otorga derecho permanente al cargo, ni al diferencial remunerativo, a menos que, se supere los treinta (30) días en éste;

Que, es de señalar, igualmente, que la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un/a servidor/a para que asuma temporalmente funciones de responsabilidad directiva bajo la modalidad de encargo, está amparada en lo dispuesto en el numeral V de la Directiva Específica N° 003-2013-INABIF-DE “Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo”, aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 765 del 16 de setiembre de 2013;

Que, en mérito de las Disposiciones Generales de la indicada Directiva Especifica, el encargo debe formalizarse mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva y en virtud de ello, se delegó dicha función a la Sub Unidad de Potencial Humano, en aplicación con el literal g) del artículo 4 de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 106, de fecha 30 de diciembre del 2021, modificada por la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 030, de fecha 08 de abril del 2022;

Que, dado el periodo de vigencia de la acotada acción de personal, resulta de aplicación lo dispuesto en los numerales 7.1 y 17.1 de los artículos 7 y 17, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado tanto a los actos administrativos como a los de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros, y si existe en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, con Informe N° 000294-2022-INABIF/UA-SUPH-MSM de fecha 02 de agosto de 2022, la Especialista Legal de esta Sub Unidad de Potencial Humano emitió opinión técnica considerando que, en mérito de lo precisado y solicitado por la directora de la USPNNa mediante Memorando N° 003564-2022-INABIF/USPNNa, resulta procedente disponer que la servidora CAP Delia Luisa Aguado Casaverde, Técnico Administrativo III, asuma las funciones de la Dirección del Centro de Acogida Residencial- CAR Casa Hogar Sagrado Corazón de Jesús – Los Olivos, por el periodo de quince (15) días, con eficacia anticipada a partir del día, 01 al 15 de agosto del año en

Nº 0208

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 04.AGO.2022

curso, en aplicación de la Directiva Especifica N° 003-2013/INABIF.DE “Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo”, debiéndose formalizar, en mérito de la delegación de funciones contenida en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 106 de fecha 30 de diciembre de 2021 y su modificatoria;

Que, mediante Informe N° 000432-2022-INABIF/UAJ de fecha 02 de agosto de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica emitió opinión legal considerando viable que esta Sub Unidad de Potencial Humano, formalice el acto resolutivo mediante el cual se encargue temporalmente a la servidora CAP Delia Luisa Aguado Casaverde, Técnico Administrativo III, las funciones de la Dirección del Centro de Acogida Residencial- CAR Casa Hogar Sagrado Corazón de Jesús – Los Olivos, de la Unidad de Servicios de Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes - USPNA del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, en adición a sus funciones, durante el período de dieciséis (15) días, con eficacia anticipada a partir del día, 01 al 15 de agosto del presente año;

Con las visaciones de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, y sus modificatorias, con el Reglamento Interno de los/las Servidores/as Civiles – RIS- del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021, la Directiva Especifica N° 003-2013-INABIF.DE - Lineamientos para el Desplazamiento de Personal bajo la Modalidad de Encargo”, aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 765, de fecha 16 de setiembre de 2013, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 106, de fecha 30 de diciembre del 2021, modificada por la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 030, de fecha 08 de abril del 2022, y, con la Resolución Ministerial N° 101-2022-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ENCARGAR, a la servidora CAP DELIA LUISA AGUADO CASAVARDE, las funciones de la dirección del CAR Sagrado Corazón de Jesús – Los Olivos, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, con eficacia anticipada, por el periodo de quince (15) días, a partir del 01 al 15 de agosto del 2022; mientras dure la ausencia de la titular; y, en adición a sus funciones.

Nº 0208

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 04.AGO.2022

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese,

Firmado Digitalmente

RICARDO RENAU COAYLA JUAREZ
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano